

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se subscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 de Agosto último me comunica la Real orden que sigue.

El estado en que se encuentran los establecimientos de beneficencia, cuyas necesidades aumentan cada dia, al paso que disminuyen y aun casi desaparecen sus recursos, ha escitado muy particularmente la solicitud del Gobierno, que se apresuró á presentar al Senado un proyecto de ley orgánica.

No basta sin embargo para remediar los males de la actual situacion determinar quienes tienen derecho á los auxilios de la caridad pública, y designar las autoridades que han de dirigir y administrar las casas y los fondos destinados al socorro de los pobres y enfermos abandonados y sin recursos; es indispensable saber ademas con que medios se cuenta para sostener estos asilos.

Los datos que habria para calcularlos y que podrian servir de base para preparar una ley de fondos de beneficencia, han sido del todo alterados por varias disposiciones politicas y económicas tomadas últimamente por el Gobierno; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que cuanto antes se redacte dicha ley para someterla á la deliberacion de las Cortes, se ha servido resolver que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitan por conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.^a De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en esa provincia, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una ó mas provincias.

2.^a Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832.

3.^a De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio y del deficit que resultare.

4.^a De los gastos y rentas espresados en los dos artículos anteriores, y

graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838.

Lo comunico á las justicias de los pueblos de esta provincia por medio del boletin oficial, á fin de que en el termino de 15 dias, contados desde la fecha, formen y me remitan un estado arreglado al modelo que se acompaña, haciéndome por separado las observaciones que tengan por convenientes para su esclarecimiento, y perfeccionar en lo posible este ramo privilegiado de la administracion. Inútil es encarecer la importancia de este trabajo y por lo mismo no dudo que en su ejecucion se pondrá todo el esmero posible y que se me contará todo recuerdo. Las justicias pertenecientes á los pueblos que no tengan establecimientos de beneficencia dejarán de remitirme sus contestaciones si son puramente negativas, pero me complacerán en extremo si me comunican alguna observacion acerca de un ramo tan descuidado por desgracia de los pueblos, y cuya mejora interesa sobre manera á las clases menesterosas de la sociedad. Logroño 4 de Setiembre de 1838 = Rodrigo Castañon.

PUEBLO DE

Estado del número de establecimientos de beneficencia que hay en esta poblacion, su instituto é importe de los gastos y rentas en la epoca que se expresa en la Real orden de 20 de Agosto de este año.

Número de establecimientos de beneficencia que hay en este pueblo.	Su instituto con todas las noticias que se exigen en el artículo 1.º de dicha Real orden.	Importe de los gastos tomando por base el quinquenio que finó en 1832.	Rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio.	Deficit resultante.	Gastos de fines de 1832 á principios de 1838

Fecha y Firma,

Gobierno Superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos con fecha 29 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.—Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de su Señoría el Sr. Regente Presidente de él en fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—*Excmo. Sr.*—Segun el artículo 3º del convenio celebrado con Francia en 29 de Setiembre de 1765 para la extradicion de los delincuentes que se acorran del uno al otro Reino, no solo se entienden para este caso los que hayan cometido alguno de los varios delitos que allí se espresan, sino generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados, —Concevida esta última clausula en términos tan genericos necesita á cada paso aclaraciones que hacen los dos Gobiernos tomando siempre por base el principio de reciprocidad.—Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Sr. Embajador de Francia y yo, el entregarse los reos de quiebra fraudulenta cuando se refugian los del uno en el respectivo territorio del otro. Y combiniendo que este acuerdo llegue á noticia de los tribunales del Reino, lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho objeto. Lo que de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y fines convenientes.

Y habiéndose publicado en Tribunal pleno por disposicion de su Señoría el Sr. Regente, la preinserta Real orden, se acordó por S. E. su cumplimiento, y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Burgos a cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Logroño 5 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

El artículo 43 de la ley de 12 de Noviembre de 1820 previene que los sorteos de los jueces de hecho para la acusacion y calificacion de los delitos de imprenta se verifiquen á puerta abierta. Esta medida es una garantia muy importante, así para el público, interesado en la represion de los abusos de la facultad que concede á los españoles el artículo 2.º de la Constitucion de la Monarquia, como para los acusados de haberlos cometido. Y deseando S. M. la Reina Gobernadora que los gefes políticos puedan vigilar sobre su exacto cumplimiento, se ha servido resolver que los alcaldes de las Capitales á quienes compete autorizar los sorteos, den aviso anticipado á los mismos gefes políticos del dia y hora en que deben verificarse, á fin de que estos como autoridades superiores de las provincias puedan cerciorarse de la puntual observancia de la ley.

Lo que hago saber al público por medio del boletín oficial de la provincia para su debido conocimiento. Logroño 4 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Agosto último me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado, en 20 de Julio último, al tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente:

”Conformandose S. M. con lo consultado por ese tribunal, acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona y de la Junta de Beneficencia de Arenas de mar, se ha servido resolver que los Hospitales, Hospicios, y demas institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en

tal caso ordenar otra cosa por regla general.”

Lo que se hace público por medio del boletín oficial para el debido conocimiento de quien corresponda. Logroño 5 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Las justicias de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido todavia el estado de las cargas á que está afecto el diezmo á favor de los establecimientos de instruccion pública y beneficencia, ó la razon negativa en caso de no tener ninguna, conforme á mi circular de 21 de Agosto último inserta en el boletín oficial número 67. Les hago este recuerdo para que eviten las providencias que serían consiguientes á su morosidad. Logroño 4 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Castañon

PUEBLOS.

Abalos, Alberite, Aldeanueva, Alceson, Almarza de Cameros, Anguiano, Angunciana, Anguta, Arenzana de Abajo, Arnedo, Arnedillo, Arrubal, Autol, Baños de Rioja, Baños de Rio-tovia, Bergasa, Bergasilla, Bobadilla, Brieva, Briñas, Calahorra, Canales, Cañas, Cardenas, Casa-la-Reina, Castañares de Rioja, Cenicero, Cervera, Cihuri, Cirueña, Ciriñuela, Clavijo, Cordovin, Cornago, Corporales, Cuzcurrita, Entrena, Enciso, El Villar de Arnedo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Gallinero de Cameros, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grávalos, Haro, Herce, Inestrellas, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Huercanos, Igea, Jalon, Lardero, Lasanta, Laguna de Cameros, Ledesma, Leiba, Leza de Rio-Leza, Logroño, Luezas, Lumbreras, Mansilla, Matute, Morales, Murillo, Muro de Aguas, Navajun, Negueruela, Nestares, Nieva de Cameros, Ocon, Ollauri, Ortigosa de Cameros, Pazuengos, Pinillos, Pradejon, Pradillo, Prejano, Quel Ribavellosa de Cameros, Rincon de Soto, Robres, Rodezno, Sajazarra, S. Asensio, S. Millan de la Cogolla, S. Millan de Yécora, Santa Coloma, Santa Maria de Cameros, S. Torcuato, Santurdejo, San Vicente de la Sou-ierra, Sojuela, Sorzano, Sotes, Terroba, Tovia, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torre de Cameros, Terremuña, Treviana, Trevijano, Turruncuo, Uruñuela, Valdemadera, Valdeosera, Velilla Ventosa, Ventrosa, Villalva, Villalovar, Villanueva de Cameros, Villarejo, Villarta-Quintana, Villaseca, Villabelayo,

Villaverde de Rioja, Villoslada, Viniegra de Abajo, Viñiegra de Arriba, Zarzosa y Zorraquin.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

En Real orden de 27 de Julio ultimo se sirvió S. M. resolver que las Aldeas de Bergasilla somera y bagera quedasen segregadas del Ayuntamiento y villa de Herce en cuanto al Gobierno económico administrativo, sin alterar, variar, ni modificar de manera alguna los derechos y propiedades usos y aprovechamientos de pastos, yerbas, montes, aguas y demas acciones que por títulos, contratos escritos ó de mútuo consentimiento y costumbre inmemorial hayan pertenecido á cada pueblo en particular, privativa ó mancomunadamente. En su cumplimiento las citadas Aldeas han nombrado su Ayuntamiento que queda ya instalado, y lo hago publico por medio del Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes pueda interesar. Logroño 5 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente Circular.

CIRCULAR NUMERO 71

Para formar á cada pueblo su respectiva cuenta é igualar á todos los de la provincia en los adelantos que hasta la fecha se han visto precisados á

hacer para la subsistencia de las tropas, es indispensable que por cada uno se practique una liquidacion de los suministros con que hubiese contribuido, no solamente á su cabeza de etapa, sino tambien á cualquier otro pueblo al que hubiese sido necesario auxiliar por circunstancias extraordinarias, tales como las del acantonamiento ó excesivo concurrencia de tropas. Sabido por medio de esta liquidacion parcial el suministro hecho por cada pueblo bajo cualquier concepto, y deduciendose de la liquidacion general de cada etapa la suma de los suministros hechos por los pueblos de su respectiva comprension se sabrá desde luego cual sea el haber de la cabeza de etapa, cual el de cada uno de sus pueblos, y cual la diferencia que haya entre todos los de la provincia á quienes con esta operacion se les podrá dispensar el beneficio de la igualdad proporcional que es el mas eficaz consuelo que en medio de los gravameas hijos de la epoca puede contribuir á hacerselos mas llevaderos. En este supuesto ha acordado la Diputacion que sin perdida de momento nombren los ayuntamientos un comisionado que acuda á la cabeza de etapa á practicar dicha liquidacion; y si ademas de haber acudido con suministros á la cabeza lo hubiere hecho tambien á otro pueblo por cualquiera causa y en cualquiera época, entonces deberán nombrar tantos comisionados como fueren los puntos en donde debiere hacer la misma liquidacion. Verificada que sea, los comisionados re-

cojerán un documento espresivo del importe total de su suministro, firmado del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento de la cabeza de etapa que hubieren entendido en la liquidacion; y este documento será en seguida presentado en la Secretaria de esta Diputacion provincial por el comisionado del pueblo á quien pertenezca. La liquidacion se ajustará dando á los artículos suministrados el precio que denota la adjunta escala, segun el mes en que se hubiere hecho el suministro. Y en atencion á la brevedad con que conviene á los mismos pueblos salir de esta operacion, se les previene que para el dia 1.º de Octubre deberán tener presentados en la Diputacion provincial los documentos de que queda hecha espresion, en inteligencia de que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar, y de que para el efecto todas las cabezas de etapa procederán en el momento que vean esta circular á convocar los individuos que pertenecieron á las comisiones de suministros, y á todos los que consideren deber tener los datos y noticias necesarias para la liquidacion, de manera que al llegar los comisionados de los pueblos no sufran retraso ni detencion alguna, acerca de lo cual recaerá sobre los alcaldes de las cabezas de etapa la mas estrecha responsabilidad. Logroño 6 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

ESCALA

de precios á que se han abonado los artículos de suministro desde Abril de 1836 hasta Marzo inclusive de 1838, segun que por meses se demuestra á continuacion.

MESES.	fanegas Trigo.	Fanegas Cebada.	Arro- has Paja.	Libras. Carne.	Cuarti- llos Vino.	Libras Arroz	Id. arrobos Tocino.	Id. Alabias	Id. Bacalao	Id. Acceyte.	Id. Lente- jas.	Id. Arbejas	Id. Abas.	Id. Patatas.	Id. Gar- banços.
1836.—Abril.	60 rs.	55 rs.	5 rs.	30 ms	21 ms	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«
Mayo.	62	57	5	30	20	»	«	«	«	«	«	«	«	«	«
Junio	59	54	5	30	20	56 ms	112	«	«	«	«	«	«	«	«
Julio	56	29	2	63	20	56	112	»	«	«	«	«	«	«	«
Agosto	60	28	2	60	20	56	112	«	«	«	«	«	«	«	«
Setiembre. . .	56	51	2 ¹⁰	56	18	56	112	«	«	«	«	«	«	«	«
Octubre.	55	55	2	63	20	56	112	«	«	«	«	«	«	«	«
Noviembre. . .	55	52	2	64	18	60	120	54	«	88	«	«	«	«	«
Diciembre. . .	55	55	2 ¹⁷	64	18	60	120	54	«	84	«	«	«	«	48
1837.—Enero	55	55	2 ¹⁷	64	18	60	120	56	«	72	«	«	«	«	48
Febrero.	55	55 1/2	2 ¹⁷	64	12	56	120	56	«	72	«	«	«	«	51
Marzo	56	55 1/2	2 ¹⁷	64	12	56	120	54	85	68	«	«	«	«	52
Abril.	60	58	2 ¹⁷	64	16	58	120	40	«	72	«	«	«	«	52
Mayo.	60	57	2 ¹⁷	64	16	58	120	40	«	72	«	«	«	«	54
Junio	60	52	2 ¹⁷	64	16	51	120	56	«	72	«	«	«	«	54
Julio	67	29	2 ¹⁷	64	14	50	120	52	«	80	«	«	«	«	54
Agosto.	56	24	2 ¹⁷	64	14	54	120	52	«	80	«	«	«	«	54
Setiembre. . .	56	26	2 ¹⁷	64	14	52	120	52	«	80	«	«	«	«	54
Octubre.	56	27	2 ¹⁷	64	14	54	120	52	80	80	«	«	«	«	«
Noviembre. . .	55 ¹⁷	52 1/2	2 ¹⁷	56	14	54	120	52	80	80	«	«	«	«	48
Diciembre. . .	64	56	2 ¹⁷	56	12	52	120	52	80	80	«	«	«	«	56
1838.—Enero.	62	57	2 ¹⁷	56	12	56	120	54	80	88	24	24 ms	«	6 ms.	54
Febrero.	64	57	2 ¹⁷	56	12	56	120	54	80	88	54	«	«	«	56
Marzo.	66	5 1/4	5	56	14	52	122	52	80	92	54	52	54	8	69
											57	40	40	8	60

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La alocucion que sigue prueba bastante el estado apremiante en que se halla la faccion de Cataluña y la perversa indole del monstruo que la manda. El horror y la execracion de la especie humana deben caer sobre este infame aventurero.

Habitantes de esta provincia,=La orden ridicula que el ex-Conde de España ha hecho circular á los pueblos de esta provincia, dictada en medio de la desesperacion al ver que los ilusos que seguian las vanderas de la rebelion y del bandalismo, se van pasando sin cesar á las autoridades militares y civiles, deponiendo antes las armas, no puedo menos de calificarla, como lo hará todo hombre sensato, de blasfema y bárbara; porque valiéndose del nombre de un Dios de paz, manda que en todos los pueblos se toque por dos dias consecutivos á somaten, y esterminen á todos los que se han pasado; y por si los pueblos no entienden la voz esterminio, la explica entre comas llamándole *matar*. Añade en la orden sanguinaria, como lo es y fué toda la vida de su autor, que por cada uno ofrece un duro, y si es de clase cuatro. A que poco precio, Leridanos, estima el otentote ex-Conde vuestras vidas; seguramente las ha comparado con la suya que puesta en venta sería cantidad negativa; ó mas bien debieran pagar para que el bárbaro, afrenta de la especie humana, no hubiera nacido.

Ningun recelo deben tener los que se han pasado y se pasen en lo sucesivo. Por disposicion del Excmo Sr. Capitan general las autoridades responden de la seguridad de aquellos á quienes no solo se les recibe y trata con toda consideracion, sino que se les protege dandoles la subsistencia y proporcionandoles la autoridad politica trabajo.

No tema el Caribe ex-Conde de España que el ejército de la inocente Reina aumente sus filas con los desertores de los cuerpos informes que manda; la causa nacional y de la legitimidad no necesita de estos brazos; les basta los que tienen: todos ellos piden entrar en nuestras filas, pero no se les admite. Lo que se quiere es que se conserven pasivos, y se economicen para cultivar los campos, y puedan ser otra vez útiles á sus desventuradas familias, que muchas de ellas yacen en la horrididad por el engaño y la seduccion.

Leridanos llamad á vuestros hijos sin temor, ellos os serán conservados si pertenecen á pueblos invadidos, y si desean trasladarse á puntos en donde tengan seguridad, tambien se les facilitarán pasaportes.

No es de creer que haya alcaldes tan locos que quieran comprometerse dando cumplimiento á la feroz orden del sanguinario ex-Conde: pero si alguno tuviese la osadia de ponerla en práctica, le haré traer entre bayonetas al castillo principal de esta plaza, y con arreglo al bando del Excmo, Sr. Capitan general del Principado, será sumariamente ejecutado por traidor á la causa nacional y á la Reina.

Leridanos: la guerra civil toca ya á su término; las providencias barbaras y sanguinarias siempre son un preludio de la desesperacion y de la agonía: ese monstruo que las dicta, á buen seguro que sea él capaz de bajar de las montañas, su albergue, para ejecutarlas por sí: lo que quiere es acabarnos de perder: hartos recuerdos y bien tristes tiene la Cataluña de los tiempos aciagos en que mandó: el septuagenario, como calcula que le queda poco de mando y vida, y su carrera ha sido de oprobio y crueldad por sus rapiñas y asesinatos, quisiera que se acercase el juicio final, envolviendo al genero humano en sus vicios y maldades. Lérida 27 de Agosto de 1838 =Vuestro Gefe Politico, Juan Gutierrez.

Y lo mando publicar en el boletin oficial para conocimiento de estos leales habitantes á fin de que sirva de oprobio y baldon á los enemigos de nuestra causa, y se convengan estos, si son capaces, de que el pensar en su triunfo es un delirio en el siglo 19. Logroño 4 de Setiembre de 1838 =Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

A los Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia, con fecha de hoy digo lo siguiente.

»Para evitar el retraso que por efecto de las muchas ocupaciones de la Secretaria de este Gobierno político suele experimentar la insercion en los boletines oficiales de los exortos requisitorios que proceden de los Tribunales de 1.ª instancia con grave perjuicio de la recta administracion de justicia, he venido en determinar que en lo sucesivo pueda V. dirigir francos de porte al editor del boletin oficial todos los des-

pachos de la naturaleza indicada. Y se lo digo á V. para su debida inteligencia y gobierno.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 1.º de Setiembre de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la imprenta y libreria de D Domingo Ruiz, los mapas que á continuacion se expresan.

De la provincia de Logroño, de Burgos, de Laredo, de Navarra, de las provincias Vascongadas, de Aragon, de Soria, de los pirineos, de España, nueva division, idem nueva division (imperial), Obispado de Tudela, planos de Tudela, Pais de Labun y Navarra baja, contornos de Fuente-Ravia.

Ademas se proporcionarán los demas mapas ú obras del acreditado establecimiento geográfico de Lopez.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se expresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torreçilla.	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. v.	42	40	43	44	42	44	44	42	46
Cebada id.	20	20	25	26	24	24	22	21	25
Alubias id.	84	86	87	90	84	88	84	80	104
Arroz arroba.	40	58	59	00	40	58	40	44	000
Tocino id.	100	75	00	90	80	58	96	100	100
Aceite cantar.	94	78	105	92	84	80	80	84	70
Vino id.	9	16 1/2	15 1/2	7	9	7	9	7	8
Carne libras cast. cuartos	15	15	60	16	16	15	14	11 1/2	12

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.